

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 6 de julio de 2011, del Juzgado Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera (Juzgado de Familia), dimanante de autos núm. 677/2010.*

NIG: 1102042C20100005234.  
 Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 677/2010. Negociado: 2.  
 Sobre: Medidas hijos no matrimoniales.  
 De: Doña Marta María Jarava Toro.  
 Procuradora: Sra. Isabel Medina Fernández.  
 Letrada: Sra. Begoña Rueda Gómez.  
 Contra: Don Gabriel Cancelo Morales.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 677/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, a instancia de doña Marta María Jarava Toro contra don Gabriel Cancelo Morales sobre medidas hijos no matrimoniales, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 518

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Vistos por mi, doña M.<sup>a</sup> Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis, de Familia, de los de esta ciudad, los autos del juicio declarativo verbal núm. 677/10, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Marta María Jarava Toro, representada por la Procuradora doña Isabel Medina Fernández, y asistida por la Letrada doña Begoña Rueda Gómez, contra don Gabriel Cancelo Morales, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre fijación de régimen de visitas y alimentos de hijo no matrimonial.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel Medina Fernández, en nombre y representación de doña Marta María Jarava Toro, contra don Gabriel Cancelo Morales y el Ministerio Fiscal, acuerdo en relación con el hijo menor de las partes, las siguientes medidas:

Se atribuye la guarda y custodia a la madre quedando compartida la patria potestad, no fijándose en el presente momento visitas a favor del padre, sin perjuicio de que este pudiera interesarlo en el futuro.

Se fija a favor del hijo una pensión de alimentos en la suma del 30% de los ingresos del demandado con un mínimo de 250 euros mensuales, a ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la actora, actualizables anualmente conforme al IPC. Los gastos extraordinarios del menor serán abonados al 50% entre los dos progenitores. La pensión se adeuda desde la fecha de presentación de la demanda.

Todo ello sin imposición de costas procesales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta,

en el plazo de cinco días a contar de la notificación, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la DA 15.<sup>a</sup> de la L.O. 1/2009, de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando, y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gabriel Cancelo Morales, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a seis de julio de dos mil once.

*EDICTO de 5 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto Tres), dimanante de autos núm. 99/2011.*

NIG: 2905442C20110000027.  
 Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 99/2011. Negociado: IS.  
 Solicitante: Don Julio Soler Núñez.  
 Procuradora Sra. María Isabel Martín López.  
 Letrado: Sr. Alberto González Blanco.

#### E D I C T O

Doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 99/2011 a instancia de don Julio Soler Núñez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Vivienda tipo C de la planta baja del edificio número uno, de Fuengirola, en calle de la Paz, núm. cinco. Se compone de recibidor, esta-comedor, dos dormitorios, cocina, aseo y pasillo. Con una extensión superficial construida de cincuenta y tres metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil de cuarenta y dos metros y setenta y ocho decímetros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Fuengirola, a cinco de julio de dos mil once.- El Secretario Judicial.

*EDICTO de 8 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario 604/2005. (PP. 2118/2011).*

NIG: 2990142C20050002774.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 604/2005.  
 Negociado: RA.  
 Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
 Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.  
 Letrado: Sr. Rafael Medina Pinazo.  
 Contra: Don Víctor Ismael Calabrese.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 237/08

En la ciudad de Torremolinos, a nueve de diciembre del 2008.

La Ilma. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrada-Juez del Juzgado de la Instancia núm. Cinco de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos Juicio Declarativo Ordinario núm. 604/05 seguidos a instancia de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Villa de Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con NIF A-48/265169 representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y bajo la dirección letrada de don Rafael Medina Pinazo, contra don Víctor Ismael Calabrese, y provisto de NIE número X-1281580 y con domicilio en C/ Caminillo Royal, s/n, Benálmadena, declarado en situación de rebeldía procesal, en reclamación de la cantidad de tres mil seiscientos noventa y dos euros con nueve céntimos (3.692,09 euros); y

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros, en nombre y representación de la entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Víctor Ismael Calabreses declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la entidad actora la suma de tres mil seiscientos noventa y dos euros con nueve céntimos (3.692,9 euros) intereses de demora pactados desde la última liquidación hasta su completo pago, y al tipo del 22,20% todo ello sin perjuicio de los intereses a que diera lugar la aplicación del artículo 576 de la LEC, condenando igualmente al referido demandado al abono de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y que será admitido, en su caso en ambos efectos, del que conocerá la Ilma. Audiencia de Málaga, conforme establecen los artículos 455 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a quince de diciembre de dos mil ocho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Víctor Ismael Calabrese, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torremolinos, a ocho de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 29 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de juicio verbal 693/2008. (PP. 2122/2011).*

NIG: 2905142C20080002770.

Procedimiento: Juicio Verbal 693/2008. Negociado: JF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Reale Seguros, S.A.

Procuradora: Sra. González Haro, Silvia.

Contra: Don Rodney Stannard.

## E D I C T O

En el presente procedimiento de Juicio Verbal seguido bajo núm. 693/2008, a instancia de Reale Seguros, S.A., frente a don Rodney Stannard, se ha dictado sentencia, que en extracto es el siguiente:

## S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga), a 18 de noviembre de 2010.

Han sido vistos por S.S.<sup>a</sup> la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Estepona (Málaga), doña M.<sup>a</sup> Virtudes Molina Palma, los autos de Juicio Verbal que bajo el número 693/08 se siguen a instancias de la entidad Reale Seguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. González Haro y asistida del Letrado don Gerardo Canivell Salas, contra don Rodney Stannard, en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda interpuesta por la entidad Reale Seguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. González Haro y asistida del Letrado don Gerardo Canivell Salas, contra don Rodney Stannard, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad reclamada de dos mil cuatrocientos noventa y dos euros (2.492 euros).

La indemnización devengará a cargo de la demandada un interés anual igual al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda incrementado en dos puntos desde la presente resolución hasta su total ejecución; condenando a la misma actora al abono de las costas causadas en la presente instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante éste Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Para poder interponer dicho recurso se requiere, además de la asistencia de Abogado y Procurador, la previa constitución de un depósito por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado número 2912 0000 03 0693 08, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 (por el tipo concreto de recurso), sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo (el error u omisión, no el pago) con aportación, en su caso, de documentación acreditativa. En caso contrario se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, declarándose